



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
GERENCIA MUNICIPAL**



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2020-MPC

Contumazá, 05 de octubre del 2020.

VISTO: El Informe N° 624-2020-MPC/SCBS/GDUR y anexos presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio Tabacal Los Pinos (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 30 de diciembre del 2019, el contrato de obra N° 003-2019-MPC derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitable Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado Tabacal, Los Pinos, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", por un monto contractual de S/. 2'709.729.39 incluido el IGV.

Ahora, en la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra, se estableció y aprobó que el Consorcio Tabacal Los Pinos contará como plantel profesional clave en la ejecución de la obra, entre otros, con el Especialista de Seguridad de la Obra y Medio Ambiente al Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro con CIP N° 124104.

Al respecto, el artículo 190° del Reglamento, establece que:

"(...)

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta(60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta(60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria(0.5 UIT) ni mayor a una(1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede aceptarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince(15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

(...)"





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ**  
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ahora, en el presente caso, se verifica lo siguiente:

- Que, el Contratista presentó ante la Entidad la Carta N° 36-2020/CTLP/RL, recepcionado el 26 de agosto del 2020 con el expediente N° 1339, en el cual solicitó la sustitución del profesional clave de la ejecución de la obra, del Especialista de Seguridad de Obra y Medio Ambiente, Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro con CIP N° 124104 por el Ing. Roowsber Pompa Calderón con CIP N° 189664.
- Que, teniendo en cuenta la petición planteada constituye un asunto o tema estrictamente técnico, el expediente fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, habiendo expedido el Responsable de la División de Obras y Liquidaciones su Informe N° 066-2020-MPC/SLTM/RDOL el 02 de setiembre del 2020, y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su Informe N° 624-2020-MPC/SGBS/GDUR el 09 de setiembre del 2020, recibido por la Gerencia Municipal el 10 del mismo mes y año.
- Entonces, la Entidad en respeto y observancia de la citada disposición, tenía la obligación de pronunciarse sobre tal solicitud, dentro de los ocho(08) días posteriores a dicha presentación, por lo tanto, efectuado el cómputo del plazo, la Entidad tenía que pronunciarse hasta el lunes siete(07) de setiembre del presente año.
- Sin embargo, a la fecha, el plazo para el pronunciamiento y su notificación al Contratista ha vencido en exceso, por tanto, en aplicación del numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento, debe considerarse que a partir del 07 de setiembre del 2020 la solicitud de sustitución presentada por el Contratista, fue aprobada por la Entidad surtiendo a partir de esta fecha todos sus efectos legales, porque así lo ha dispuesto de manera imperativa la citada disposición.

Entonces, en atención a lo expuesto lo que corresponde es oficializar, con eficacia anticipada, la aprobación automática de la solicitud de sustitución presentada por el Contratista, y así mismo, remitir copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para que evalúe el hecho referido a la falta de pronunciamiento en el plazo de ley sobre la solicitud presentada por el Contratista antes descrito y proceda al deslinde de responsabilidades por la inobservancia a las disposiciones del Reglamento.

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIALIZAR, con eficacia anticipada al 07 de setiembre del 2020, la aprobación automática de la sustitución del profesional clave para la ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Translatabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado Tabacal, Los Pinos, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", del Especialista de Seguridad de Obra y Medio Ambiente, Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro con CIP N° 124104 por el Ing. Roowsber Pompa Calderón con CIP N° 189664.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR, copia certificada de los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley a la Contratista Consorcio Tabacal Los Pinos, a la Gerencia de



